

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Email jprmpalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Curillo, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Accionante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Parménides Rivera González
Radicación : 2018-00044

AUTO INTERLOCUTORIO No.00051

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, solicitada por el apoderado de la parte interesada.

Al respecto es necesario precisar que el juzgado mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, estableció que el avalúo a tenerse en cuenta conforme al artículo 444 numeral 4° del C.G.P., es el avalúo catastral.

Sin embargo, en aras de responder la solicitud del apoderado de la parte demandante, resulta analizar cuál de los avalúos presentados es el más beneficioso para el demandado.

En el avalúo inicial presentado por el apoderado de la parte demandante, (suscrito por el perito evaluador HUMBERTO JOVEN PEÑA, estableció como precio del inmueble la suma de \$74.500.

Como quiera que con el anterior debía presentarse el avalúo presentado por el IGAC, en éste se fija como avalúo del inmueble la suma de \$73.053.00.

A simple vista se puede colegir que el de mayor valor es el determinado por el perito, empero, como el segundo (avalúo del IGAC) puede ser incrementado en un 50%, según el artículo 4° del artículo 444 del C.G.P., su avalúo puede ascender a la suma de \$109.579.00, lo cual resulta obviamente mas beneficioso para el demandado, por consiguiente, el despacho se mantiene en la postura que debe ser el avalúo catastral el que se debe tener en cuenta en este proceso.

Es de tener en cuenta, además, lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 14. "Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente. La recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnico se comunicación simultánea."

Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar la hora de las 9:00 a.m, del día 26 de mayo de 2021, para llevar a cabo diligencia de audiencia virtual el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 420-53689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, embargado secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, ubicado en la calle 3A Sur #2-39, Calle 5 No. 5-40 barrio El Poblado del municipio de Curillo, de propiedad del demandado PARMENIDES RIVERA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5852579.

Se desempeña como secuestre el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.638.117 de Florencia, Caquetá, quien se puede localizar a través del teléfono 3134247129, 3114425288, calle 30 No. 1 C-85 barrio Los Pinos Bajos.

La diligencia se desarrollará en forma virtual y en los términos del Art. 452 del C.G.P.

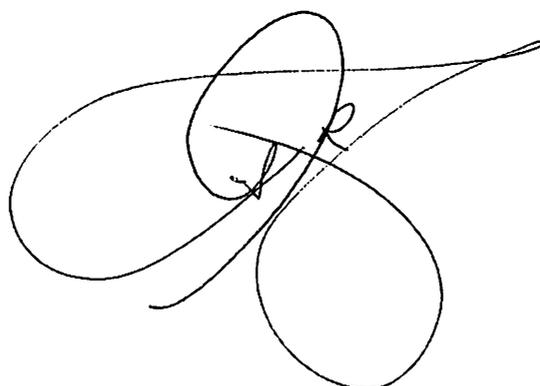
Los interesados en hacer postura deberán hacer una cita para ingresar al juzgado en la fecha y hora previstas para la audiencia, para efectos de radicar en sobre sellado su oferta. La cita deberá solicitarse al email jprmpalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar a las 4:00 p.m del día anterior a la audiencia, pues se requiere tramitar con la debida antelación el ingreso ante la Oficina de Coordinación Administrativa, en los términos previstos por el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 14. A vuelta de correo se confirmará su autorización de ingreso al juzgado y se enviará el link para participar en la audiencia virtual.

SEGUNDO. La base de liquidación será del 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y 451 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese el aviso de remate de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 450 del código general del proceso, publicación que se hará un día domingo en un periódico de circulación local (Periódico La Nación)

CUARTO: Ordenar que por secretaria y con antelación a la celebración de la audiencia pública, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y los postores el link y/o el medio virtual a través del cual se realizará la audiencia, para lo cual deberán estos contar con acceso a internet y un equipo informático con cámara web y micrófono e igualmente advirtiéndolo que los sujetos procesales deberán informar cualquier cambio al respecto, al correo electrónico del juzgado.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GERMAN HOYOS RAVE
Juez